Documento: informe jurídico
Expediente: SG/SJ 146/2021
Emisor (DIR3): A04022386
Código SIA: 2329285

Informe jurídico relativo al borrador del proyecto de Decreto de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears

Ha tenido entrada en este Departamento jurídico el expediente administrativo del borrador del proyecto de Decreto de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears, al objeto de que emita el informe jurídico previsto en el artículo 59.2.b) de la Ley 1/2019, de 31 de enero.

Informe

1. El proyecto de reglamento trae causa de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, la cual en su artículo 13 incluye en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de la Salud la prestación de ayuda para morir, garantizando el derecho a dicha prestación a través de los servicios públicos de salud, los cuales aplicarán las medidas precisas para ello.

   El artículo 17 de la norma estatal establece un mandado legal para las Comunidades Autónomas al prever la existencia en cada una de ellas y en las ciudades de Ceuta y Melilla, de una Comisión de Garantía y Evaluación que deberá crearse y constituirse por los gobiernos autonómicos en el plazo máximo de tres meses desde la entrada vigor de dicho precepto, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Ley Orgánica en

el *"Boletín Oficial del estado"*, los cuales determinarán también su régimen jurídico.

2. En cuanto a la forma de creación de la Comisión, el artículo 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que la creación de órganos colegiados a los que se atribuyan funciones decisorias – como es el caso - requiere norma específica y adopta la forma de decreto.

   El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar un Decreto. La Ley 1/2019, así lo dispone en el artículo 46.1, cuando señala que la potestad reglamentaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears corresponde al Gobierno, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

   Y por otro lado, el artículo 47.1 de la misma Ley dispone que las disposiciones reglamentarias procedentes del Gobierno adoptan la forma de Decreto.

3. En cuanto a la competencia material de la comunidad autónoma para llevar a cabo esta regulación, hay que hacer mención al artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la salud en todos los ámbitos en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad, mientras que el artículo 31.4 le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de salud y sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

   El artículo 19 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, establece entre los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios públicos el derecho a las prestaciones básicas del Sistema Nacional de Salud, configurándose en la Ley Orgánica reguladora de la eutanasia la prestación de ayuda para morir como una nueva prestación de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud cuyo acceso queda garantizado por los servicios de salud, como se ha señalado anteriormente.

   Del conjunto normativo que se cita en los puntos anteriores se deduce la competencia formal y material para aprobar la disposición reglamentaria de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears, ello en cumplimiento del mandato legal dirigido al Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma inserto en la Ley Orgánica de regulación del derecho a la eutanasia.

4. La competencia para elaborar el proyecto de disposición reglamentaria por razón de la materia corresponde a la Consejería de Salud y Consumo, de

conformidad con El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, mediante el cual se atribuye a la citada Consejería a través de la Dirección General de Prestaciones y Farmacia, el ejercicio de las competencias en materia de definición de la cartera de servicios y prestaciones sanitarias.

Asimismo, el artículo 56.1 de la Ley 1/2019, dispone que la competencia para elaborar un proyecto de disposición reglamentaria relativo a las cuestiones propias de su consejería corresponde a cada consejero.

5. En cuanto al procedimiento de elaboración normativa, el artículo 53.2 de la Ley 1/2019, excluye expresamente del ámbito del aplicación del procedimiento ordinario de elaboración normativa las disposiciones reglamentarias de carácter organizativo, cuyos requisitos de elaboración se circunscriben a lo dispuesto en el artículo 53.3 señalando a estos efectos que se requiere la orden de inicio del consejero competente, los informes legales preceptivos y, en su caso, el informe en relación con el gasto presupuestario que genere.

   En el sentido expuesto, el expediente de elaboración normativa incluye:

- La Resolución de 13 de abril de 2021 de la consejera de Salud y Consumo, de inicio del procedimiento de elaboración y tramitación normativa, encomendando a la Secretaría General la elaboración de la norma y la instrucción del procedimiento.
- Una memoria justificativa de la necesidad regulatoria que informa también sobre los informes preceptivos que se requieren y sobre la incidencia en el gasto presupuestario del Proyecto de decreto, firmada por la Secretaria General de la Consejería de Salud y Consumo el día 13 de abril de 2021.
- El informe de impacto de género emitido por el IBDONA el día 15 de abril.
- Informe de la Secretaria General dando respuesta a las recomendaciones del informe de impacto de género del 19 de abril de 2021. Siguiendo la recomendación del informe de impacto de género se suprime del texto jurídico la disposición adicional única referida a las referencias genéricas del lenguaje.

   En lo relativo a los informes preceptivos, tal como se explica en la memoria y por los motivos que allí se detallan, el único informe exigible es el informe de evaluación de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que ya se ha dicho consta emitido.

En cuanto a la incidencia del proyecto normativo en el gasto presupuestario, la Secretaria General hace una estimación detallada del único gasto que pudiera derivarse del funcionamiento del órgano colegiado que se concreta en las indemnizaciones que devenguen los miembros de la Comisión y el secretario por su asistencia a las sesiones, ello de conformidad con lo dispuesto en el anexo 13 (artículo 30 vigente) del Texto consolidado del Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears.

No se ha incluido en el expediente la memoria de impacto normativo en los términos que se regulan en el artículo 60 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, ya que no es exigible dado el carácter organizativo de la norma.

Por idénticos motivos se ha prescindido – de conformidad con los dispuesto en el artículo 55.2 *b* de la Ley 1/2019 -, del trámite de consulta previa y de los trámites de audiencia e información pública según lo dispuesto en el artículo 58.3 de la misma Ley.

6. En cuanto al contenido del Decreto, el texto normativo proyectado consta de un preámbulo, siete artículos y una disposición final relativa a la entrada en vigor del Decreto.

   El contenido del Decreto cumple con los requisitos establecidos para la creación de los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en particular la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma respecto de los requisitos generales y formales para su creación. En lo relativo al funcionamiento interno de la Comisión, el artículo 4 del Decreto remite expresamente a la aplicación de la citada normativa.

7. Finalmente, se ha comprobado que el expediente de elaboración normativa se ha publicado en la web, en la forma que indica la Instrucción de 30 de agosto de 2018.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del Proyecto de decreto de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears, pues se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y el procedimiento de elaboración ha sido el adecuado, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Este es el parecer de quien suscribe, sometido a cualquiera otro fundado en derecho.

Palma a 27 de abril de 2021

El jefe del Departamento Jurídico